

La Organización de Productores ha presentado solicitud de reconocimiento para la categoría de productos I) “Frutas y Hortalizas”.

A la vista de la solicitud presentada por la O.P.F.H. “ACOPAEX, Sociedad Cooperativa”, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1432/2003 de la Comisión, de 11 de agosto de 2003, donde se dispone que para la categoría de productos I) “Frutas y Hortalizas” la O.P.F.H. sólo puede ser reconocida para esta categoría de productos, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria,

#### RESUELVE:

— Reconocer a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas “ACOPAEX, SOC. COOP.” para la categoría de productos I) “Frutas y Hortalizas”, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo.

— Retirar, al mismo tiempo, los reconocimientos a la Sociedad Cooperativa ACOPAEX para las categorías de productos II) “Frutas” y IV) “Productos destinados a la transformación” que hasta ahora tenía otorgados el reconocimiento será efectivo para la presentación del Programa Operativo que comience en el año 2008 y a partir del inicio de la aplicación de este Programa Operativo.

De esta Resolución se informará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante esta Dirección General o ante el Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de septiembre de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

## CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha de 6 de julio de 2007, relativa al Convenio Colectivo de trabajo de “Cargill España, S.A.”, (para su centro de trabajo de Mérida). Asiento: 38/2007.*

VISTO: el contenido del acta de fecha 6-7-2007, relativa a acuerdos que versan sobre la flexibilidad de la jornada anual y movilidad funcional y pacto sobre ruidos, de la mercantil CARGILL ESPAÑA, S.A. (para su centro de trabajo de Mérida), los cuales han sido negociados y suscritos por la dirección de la empresa y por los Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

#### RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación de los referidos acuerdos en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 27 de agosto de 2007.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

En Mérida, a 6 de julio de 2007.

#### SE REUNEN:

De una parte, Antonio Grau Pérez, Jesús Alonso Gómez, y Agustín Correa Morán, Apoderados de CARGILL ESPAÑA, S.A., en cuyo nombre y representación intervienen.

De otra parte, José Ramón Tirado Chamorro, José Pozo Moreno y Joaquín Jiménez Macarro, representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo en Mérida (Badajoz), quienes intervienen en nombre y representación de los trabajadores que prestan servicios en el citado centro.

Los intervinientes, reconociéndose la capacidad legal y necesaria para este acto,

#### MANIFIESTAN:

I. Que CARGILL ESPAÑA, S.A. está interesada en atender las puntas de producción mediante la implantación de un programa de Flexibilidad y Movilidad Funcional.

II. Que los trabajadores están interesados en dicho programa atendiendo a las contrapartidas y garantías que en el mismo se contienen.

A tal efecto, los reunidos suscriben el presente acuerdo que se registrará por los siguientes

#### PACTOS:

Primero. La Dirección de CARGILL ESPAÑA, S.A. y los representantes legales del personal del centro de trabajo de Mérida, acuerdan para los trabajadores cualificados pertenecientes a los grupos profesionales de Producción y Mantenimiento una amplia FLEXIBILIDAD DE LA JORNADA ANUAL. Dicha jornada anual consistirá en el total de horas de cómputo anual que se fije en el Convenio Colectivo de Ámbito Nacional para el sector de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales, al propio tiempo que una MOVILIDAD FUNCIONAL de los trabajadores entre los distintos puestos del centro de trabajo, ya sea realizada durante la misma jornada de trabajo o en jornadas distintas, que éstos aceptan a cambio de las condiciones y con los límites que quedan establecidos en los pactos siguientes.

Las personas afectadas por el presente acuerdo son los empleados fijos de plantilla pertenecientes a los grupos profesionales de planta citados anteriormente, así como los trabajadores con contrato de duración determinada y los de Empresas de Trabajo Temporal (ETT's) incluidos en los grupos profesionales citados.

Segundo. Por el simple hecho de la aceptación de la FLEXIBILIDAD y de la MOVILIDAD FUNCIONAL, los trabajadores afectados percibirán un plus de flexibilidad fijo mensual (incluido el período vacacional), no extensible a las pagas extraordinarias, de la siguiente cuantía:

Año 2007: 129,63 euros.

Año 2008: 162,04 euros.

Año 2009: La cifra percibida en 2008 incrementada en el IPC de dicho año.

#### Tercero. Articulación de la FLEXIBILIDAD:

a) La FLEXIBILIDAD funcionará de Lunes a Domingo, ambos inclusive, con una duración de la jornada ordinaria de trabajo que va desde un mínimo de 5 horas a un máximo de 12 horas, todo ello en función de las necesidades que tenga la empresa. Los Sábados, Domingos y Festivos que se trabajen estarán limitados a un mínimo de 5 horas y un máximo de 8 horas, excepto cuando sea necesario ampliar la jornada a 11 horas por motivos de averías en las instalaciones y equipos de trabajo, atención a clientes u otras necesidades urgentes. Para su realización, la empresa preavisará individualmente con 72 horas de antelación cuando se hayan de efectuar en Sábados, Domingos o Festivos, salvo que no sea posible en dicho plazo debido a pedidos imprevistos, emergencias o averías, en cuyo caso el preaviso será de 48 horas; en los días laborables se preavisará con 24 horas de antelación como mínimo.

Una vez preavisados los trabajadores para prestar servicio en sábado o domingo, la empresa no podrá dar marcha atrás alegando un cambio en las circunstancias, por lo que los empleados tendrán derecho a trabajar en dichos días tal como les fue comunicado previamente.

b) Se establece de común acuerdo un tope de 120 horas que podrán ser movidas, dentro de la flexibilidad, de Lunes a Viernes. En estos días el máximo de la jornada extraordinaria será de 4 horas.

c) Asimismo, se establece un máximo de 15 jornadas de Sábados, Domingos o Festivos que podrán ser afectadas por la flexibilidad. Los Sábados se trabajarán dos turnos y los Domingos un solo turno. Se exceptúan los días 1 y 6 de enero, que no se verán afectados por el sistema de flexibilidad, y el 24 y 31 de diciembre que se trabajará en un solo turno.

Como regla general, no se trabajará en los festivos no dominicales, aunque en situación de necesidad la empresa podrá decidir trabajar en dichos festivos y los trabajadores tendrán la obligación de hacerlo, en cuyo caso, y aún cuando no se hubiesen excedido las 80 horas extraordinarias anuales, tendrán derecho a percibir las horas trabajadas con un incremento del 90% sobre el valor hora de Convenio más un descanso compensatorio por el mismo número de horas realizadas.

d) Los trabajadores salientes del tercer turno (noche) del viernes estarán exentos de trabajar el sábado y domingo de esa semana.

Cuarto. Las menciones que en el presente documento se hacen a la jornada extraordinaria, se refieren tanto a las 80 horas extraordinarias admitidas por la legislación vigente, como al desplazamiento fuera de la jornada ordinaria a que se refiere el pacto tercero. Estas últimas horas desplazadas no tendrán el carácter legal de horas extraordinarias, por cuanto en virtud de descanso anterior a posterior a su realización, los trabajadores no sobrepasarán la jornada ordinaria que en cómputo de horas totales anuales establezca el Convenio Colectivo para la Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales, aplicable en la empresa.

Quinto. Las horas realizadas se abonarán con las compensaciones económicas y horarias que se especifican seguidamente:

a) Las horas extraordinarias realizadas de Lunes a Viernes se abonarán en las cuantías que resulten de aplicar un incremento del 75% sobre el valor hora Convenio para cada categoría dentro del grupo profesional correspondiente.

b) Las horas extraordinarias realizadas en sábados y domingos serán abonadas conforme al importe que resulte de aplicar un incremento del 150% sobre el valor hora de Convenio para cada categoría del grupo profesional correspondiente.

c) Agotadas las 80 horas extraordinarias legales por trabajador y año, las horas que se realicen entre Lunes y Viernes fuera de la jornada, a que se refiere el pacto tercero, se abonarán en las cuantías que resulten de aplicar un incremento del 30% sobre el valor hora de Convenio para cada categoría dentro del grupo profesional correspondiente.

d) Igualmente, agotadas las 80 horas extraordinarias por trabajador y año, las horas que se realicen en sábados y domingos fuera de la jornada, a que se refiere el pacto tercero, se abonarán según el importe que resulte de aplicar un incremento del 90% sobre el valor hora de Convenio para cada categoría dentro del grupo profesional correspondiente.

e) Las horas a que se refieren los anteriores puntos c) y d) darán lugar, además, a un descanso compensatorio por el mismo número de horas realizadas, de tal forma que en cómputo anual las horas trabajadas no sobrepasen la jornada ordinaria de trabajo que establezca el Convenio Colectivo del Sector.

El descanso compensatorio aludido se realizará en jornada laboral completa de 8 horas, preavisando la empresa al trabajador con 48 horas de antelación, salvo acuerdo con el empleado. También podrán compensarse añadiéndolas a las vacaciones reglamentarias, según lo permitan las necesidades del servicio. Este descanso compensatorio podrá tener lugar con anterioridad o posterioridad

a la realización de las horas de exceso a la jornada que se establecen en el pacto tercero, a fin de acomodarse a las necesidades de producción de la empresa.

Sexto. Cambios de Turno: Cuando se produzcan ausencias de algún trabajador debido a incapacidad temporal, permisos o licencias, la dirección de la empresa, en caso de ser necesario para organizar adecuadamente los trabajos, podrá cambiar el turno de trabajo a los empleados al objeto de cubrir dichas ausencias, preavisando al trabajador con el máximo tiempo posible. El cambio de turno estará sujeto a los siguientes requisitos:

— Deberá respetarse el descanso entre jornadas previsto legalmente.

— Los cambios de turno deberán ser rotatorios entre los empleados disponibles.

— Los representantes legales de los trabajadores serán informados previa o simultáneamente a la comunicación que se haga al trabajador que cambie de turno.

— Los horarios de trabajo que se realizarán en los cambios de turno serán los habituales de mañana, tarde o noche.

— Los cambios de turno se realizarán, preferentemente, con las personas que estén en turno de mañana o tarde, y sólo excepcionalmente podrá afectar a los trabajadores en turno de noche.

Séptimo. Las vacaciones se disfrutarán por turnos y se espaciarán a lo largo del año con el objetivo de mantener los niveles de producción, aunque al menos 15 días laborables serán disfrutadas en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Para el año 2007 se establece una Bolsa de Vacaciones de 159,54 euros anuales que serán abonados en la nómina del mes de mayo de cada año. La citada cantidad será incrementada en los años 2008 y 2009 en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior publicado por el INE para el conjunto nacional.

Octavo. Formación: La formación y entrenamiento en materia de prevención de riesgos laborales constituye un deber para empresas y trabajadores. Las horas dedicadas a formación se realizarán preferentemente en la jornada ordinaria de trabajo. Cuando por el sistema de turnos u otras necesidades del servicio sea necesario realizar la formación fuera de la jornada ordinaria de trabajo, estas horas no estarán afectadas por el presente Pacto de Flexibilidad. Por ello, serán compensadas por la empresa por un número de horas equivalente a las dedicadas a formación, pero sin los incrementos económicos establecidos en el apartado quinto.

Noveno. Globalidad: El conjunto de las condiciones pactadas en este documento se considera global e indivisible, por lo que no podrá pretenderse en ningún caso la aplicación de solo una o varias de las estipulaciones contenidas en el mismo, sino necesariamente de su totalidad que constituye un bloque no fraccionable. Por otra parte, si por la causa que fuere las partes decidiesen no prorrogar este acuerdo, al dejar de aplicarse la FLEXIBILIDAD dejarían de percibirse tanto las primas e incrementos en los precios de las horas (en cuyo caso se aplicaría el valor de hora extraordinaria establecida en el convenio colectivo de aplicación), como el plus fijo mensual.

Décimo. La duración de este acuerdo se extenderá desde el día 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia de alguna de las partes con un plazo no inferior a un mes de la fecha de su vencimiento, en cuyo caso, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, permanecerán íntegramente en vigor todas sus cláusulas.

Undécimo. En caso de no denunciarse por ninguna de las partes afectadas por este acuerdo, el plus fijo contemplado en el apartado segundo se incrementará, desde el 1 de enero del año siguiente, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior publicado por el INE para el conjunto nacional.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, firman ambas representaciones el presente documento en la fecha y el lugar al principio indicados.

En Mérida, a 6 de julio de 2007.

**SE REUNEN:**

De una parte, Antonio Grau Pérez, Jesús Alonso Gómez, y Agustín Correa Morán, Apoderados de CARGILL ESPAÑA, S.A., en cuyo nombre y representación intervienen.

De otra parte, José Ramón Tirado Chamorro, José Pozo Moreno y Joaquín Jiménez Macarro, representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo en Mérida (Badajoz), quienes intervienen en nombre y representación de los trabajadores que prestan servicios en el citado centro.

Los intervinientes, reconociéndose la capacidad legal y necesaria para este acto,

**ACUERDAN:**

La empresa se compromete a realizar las inversiones y modificaciones técnicas necesarias para reducir el nivel medio de ruido a

90 o menos decibelios en aquellos puestos de trabajo que superen dicho nivel. A su vez, los representantes legales de los trabajadores se comprometen a no realizar ninguna reclamación económica por el exceso de ruido.

La duración de este acuerdo se extenderá desde el día 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia de alguna de las partes con un plazo no inferior a un mes de la fecha de su vencimiento.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, firman ambas representaciones el presente documento en la fecha y el lugar al principio indicados.

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas y su personal. Expte.: 10/019/2007.*

VISTO: el contenido del V Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas y su personal, (código de Convenio n.º 10/0079/2), suscrito con fecha 28-08-2007, por los Representantes de la Empresa en representación de una parte y, de otra por el Delegado de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (D.O.E. de 6-6-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

**ACUERDA:**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 5 de septiembre de 2007.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ